Secretaría de
Finanzas
Gobierno de la República

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **KARLA IVONNE CÁCERES COLEMAN**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA (ENEE)**, de la providencia que consta en el expediente administrativo **No. SG-750-2019**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).** - Vistas y analizadas las presentes diligencias incoadas en el expediente administrativo No. **SG-750-2019** contentivo de Recurso de Apelación, presentado por la abogada **KARLA IVONNE CÁCERES COLEMAN**, actuando en su condición de apoderada legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA (ENEE)**, con RTN [redacted], y en la revisión realizada a la providencia de fecha once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitida por esta Secretaria de Estado, se constató en el antecedente que conforman el expediente administrativo de mérito (expediente No. 321-19-12000-766) que en la presentación del Recurso de Apelación que corre agregado del folio **391 al 394 del Tomo 12** del expediente antes descrito, figura que **ya fueron presentados los medios de pruebas** de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016. **EN CONSECUENCIA: 1)** De conformidad a lo establecido en el artículo 121 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **DE OFICIO** se procede a modificar la providencia de fecha once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021), misma que consta a folio 2 de las presentes diligencias la cual deberá leerse de la siguiente manera: *"**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021). Téngase por recibido el expediente **No. 321- 19-12000-766** procedente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contentivo de Recurso de Apelación contra la **Resolución SAR-171-19-10000- 2979** interpuesto por la abogada KARLA IVONNE CÁCERES COLEMAN quien actúa en su condición de apoderada legal de la entidad gubernamental denominada **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA (ENEE),** con RTN [redacted]. Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: **1)** Consta a folio 389 del Tomo 12 que en fecha seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019) se notificó de forma personal la Resolución **No. SAR-171-19-10000-2979** de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, **2)** Se confirma en el Tomo 12 en el documento denominado **"COMPROBANTE DE AGREGADOS AL EXPEDIENTE"**, que el Recurso de Apelación fue interpuesto en tiempo y forma en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016. **EN CONSECUENCIA: 1) Téngase por admitido** el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **KARLA IVONNE CÁCERES COLEMAN,** actuando en su condición de apoderada legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA (ENEE),** conforme a lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016; **2)** Téngase por admitidos y evacuados los medios de pruebas documentales señalados en el escrito del Recurso de Apelación que corren adheridos a Unidad de Disco Compacto (CD), mismos que serán analizados en la Resolución que emita esta Secretaría de Estado; y, **3)** Una vez notificada la presente providencia, remítanse las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del Dictamen correspondiente. **FUNDAMENTOS LEGALES:** 89, 90, 91, 92, 176 y 185 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016; 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo No. 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo No. 33-2020; 1 y 4 del PCM-021-2020; 1 y 2 del PCM-022-2020; 1 del PCM-023-2020; 3 y 5 del PCM-045-2020; y, 1 del PCM-021-2020. Consta de Pieza Sefin con 1 folio; expediente SAR con 14 tomos (Oficio SAR-DGCT-SR-054-K- 2019).* **NOTIFIQUESE. FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARÍA GENERAL**"; y, 2) De conformidad a lo establecido en el artículo 34 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **DE OFICIO** se procede a **dejar sin valor y efecto** las actuaciones administrativas que corren agregadas del folio 3 al 7 de las presentes diligencias. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 14.1, 14.3, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 176, 185 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas; 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 34, 119, 64, 72, 121 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 251 del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE. – (FYS) GERSSON ORLANDO SIERRA** SECRETARIO GENERAL". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG